



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 379 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **10 MAYO 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 063-2022-WAAB de fecha 27 de abril del 2022, Informe Técnico N° 040-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 01 de abril del 2022, Informe Técnico N° 04-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAMB/PNM-LSY, de fecha 06 de enero del 2014, y Exp. N° 4576 de fecha 30 de julio del 2009, seguido por el señor **GILMAR PEREZ AREQUE, identificado con DNI N° 04812432**, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

un Pliego Presupuestal.

En relación al presente caso, se tiene que con Exp. N°4576 de fecha 30 de julio del 2009, el administrado GILMAR PEREZ AREQUE identificado con DNI N°04812432, presenta solicitud de otorgamiento de área en concesión para productos del bosque (castaña), posteriormente fue evaluado por el área técnica de concesiones forestales con Fines No Maderables la misma que evalúa los requisitos establecidos en el numeral 6.2.⁴ 6.3.⁵ y 6.4.⁶ de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, del cual se tiene el INFORME TECNICO N° 04-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAMB/PNM-LSY de fecha 06 de enero del 2014. Señalando las siguientes CONCLUSIONES.

- El señor GILMAR PEREZ AREQUE, ha cumplido e indicando el trámite cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de concesión forestal para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera (castaña), emitida por el área de catastro teniéndose de ello el INFORME TÉCNICO N°040-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 01 de abril del 2022, precisándose en el punto VI. CONCLUSIONES:

- El área en solicitud, No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área solicitada, No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosques de Producción Permanente.
- El área en solicitud se superpone con solicitudes de concesiones forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera y Conservación (ver cuadro N° 03 y N°04) respectivamente.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud se superpone con derechos mineros (ver cuadro N° 05) y se encuentra 99.88% equivalente a 692.14 ha dentro del corredor minero.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural (DREMEH), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, el área en solicitud se superpone con comunidades nativas (ver cuadro N° 06).
- El área en solicitud no se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento.
- No se encuentra dentro de los Ecosistemas frágiles, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- El área en solicitud No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.
- De acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas

⁴ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁵ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

⁶ Numeral 6.4. De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área en solicitud No se superpone a áreas protegidas de administración nacional, ni áreas de conservación regional.

Posteriormente, se determina que el área en solicitud presentada por el administrado GILMAR PEREZ AREQUE, se encuentra superpuesto al 99.88% dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, los mismo que fueron detallados en el INFORME TÉCNICO N°040-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, en ese entender se debe precisar que la **Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100**, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, estable lo siguiente:

"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA**:

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el numeral **7.3.2. señala que la solicitud puede ser denegada cuando:**

- Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros, siendo estos detallados en el cuadro N°05 del INFORME TÉCNICO N°040-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, emitido por el área de Catastro de la GRFFS.



En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentado por el Señor **GILMAR PEREZ AREQUE**, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto al 99.88% dentro de la minería aurífera "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 12 derechos mineros, los mismos que abarcan el 99.88% del área en solicitud por parte del administrado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el Exp N°4576 de fecha 30 de julio del 2009, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.



Que, de tal forma de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar a la **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) presentada por el administrado **GILMAR PEREZ AREQUE**, recaído en el Exp. N°4576 de fecha 30 de julio del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al área de Catastro y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS. con la finalidad de que actualice su base de datos en virtud de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **GILMAR PEREZ AREQUE**, identificado con DNI N°04812432, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo del Expediente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE


Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL